

**CARTA ORGANICA  
DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO  
CAPITULO I - DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 1\*)** El Partido Demócrata Cristiano, Distrito Tucumán, es la agrupación provincial del Partido Demócrata Cristiano y como tal adhiere a su Declaración de Principios y acepta su Carta Orgánica.

**ARTICULO 2\*)** Los órganos provinciales del Partido tendrán su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, sin perjuicio de que puedan sesionar en cualquier punto de la Provincia.

**ARTICULO 3\*)** Son afiliados al Partido Demócrata Cristiano todos los electores cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por la Junta Provincial, cuente con la información favorable de la Sección o Centro correspondiente y prometan respetar, hacer respetar y cumplir fielmente la Declaración de Principios y Cartas Orgánica Nacional y Provincial del Partido.

**ARTICULO 4\*)** Si dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del pedido de afiliación la Junta Provincial no se expide, se considerará automáticamente aceptada la afiliación. El rechazo de toda solicitud de afiliación por el órgano competente deberá ser comunicados por escrito al interesado, quien podrá recurrir dentro de los 10 días de notificado al Tribunal Superior, que resolverá en definitiva.

**ARTICULO 5\*)** Todo afiliado al Partido Demócrata Cristiano puede solicitar a la Junta Provincial, por escrito fundado, el rechazo de cualquier pedido de afiliación. La Junta Provincial resolverá teniendo en cuenta la presentación del impugnante y el informe de la Sección o Centro. Si dispone la aceptación de la afiliación, el impugnante podrá recurrir dentro de los 10 días de notificado ante el Tribunal Superior que resolverá en definitiva.

**ARTICULO 6\*)** Son deberes de los afiliados:

a) Ajustar su conducta pública a las normas doctrinarias, éticas y programáticas del Partido.



*Elena Lazarte*  
**ELENA LAZARTE**  
Secretaria Admin. de Finanzas

*[Signature]*  
**ES COPIA FIEL**

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten notes]*

*Nov. 24 1974*



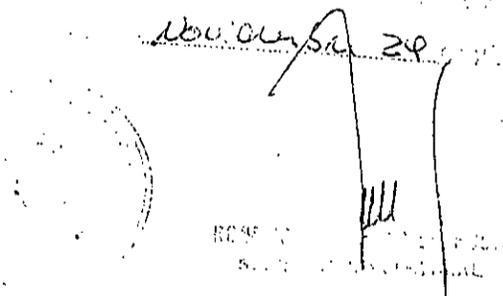
**RODRIGO MEDRIGUEZ del BUSTO**  
SECRETARIO ELECTORAL

- b) Defender y promover los postulados del Partido, como así también su prestigio y el de sus dirigentes.
- c) Cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica, respetar las resoluciones y directivas de las autoridades partidarias observando disciplina y velando por el acatamiento de las mismas.
- d) Abstenerse de realizar actos o efectuar declaraciones que expresen o impliquen el ataque público a las orientaciones o resoluciones de los órganos partidarios o a los dirigentes, o que trasladen al ámbito público el conocimiento o el juicio de conflictos internos y en caso de serle requerida públicamente su opinión, podrá dejar a salvo respetuosamente el mero hecho de su disidencia.
- e) Cumplir leal y diligentemente los cargos para los que haya sido elegido o designado y las misiones que se le encomienden y no asumir cargos o responsabilidades partidarias que no esté en condiciones de desempeñar, con confiabilidad, idoneidad y eficacia.
- f) Incorporarse a la Sección, Centro o Movimiento o grupo especializado de trabajo que le corresponde, haciendo registrar su nombre a tal efecto.
- g) Cooperar a la formación y desarrollo del tesoro partidario y abonar regularmente las cuotas que determinen los organismos partidarios.
- h) Si ejerce funciones de dirigente provincial o desempeñe cargos de elección popular o por designación, deberá informar y/o rendir cuentas trimestralmente por escrito, y circunstanciadamente de su desempeño ante la Junta Provincial y también ante las autoridades de la Sección para el caso de Concejales y funcionarios municipales. Asimismo, al final de su mandato, los Legisladores provinciales, Concejales y funcionarios municipales o designados en cargos políticos, rendirán un informe y/o cuenta final de su desempeño a los órganos señalados. La Junta Provincial deberá expedirse aceptando o rechazando, fundadamente, las cuentas trimestrales y finales. En el caso de Concejales y funcionarios municipales, se expedirá primero la Asamblea de la Sección y luego, la Junta Provincial. El dirigente cuyo informe y/o cuenta final le fuera rechazado, no podrá postularse para cargos directivos.

**ARTICULO 7\*)** Son derechos de los afiliados:

- a) Peticionar a las autoridades partidarias con cualquier fin lícito.

Abonada 24/11/16



RESE  
SECRETARÍA

- b) Participar en los debates que se realicen en los órganos partidarios correspondientes a la Sección, Centro, Movimiento o grupo especializado a que pertenece.
- c) Elegir y ser elegido, siempre que se cumplan las exigencias establecidas en cada caso en esta Carta Orgánica y que posean la antigüedad que se especifica más adelante, contada desde la fecha de aceptación de su afiliación. Se requiere antigüedad de: seis meses: para votar en las elecciones de organismos provinciales; un año: para integrar los organismos de Sección; dos años: para integrar organismos provinciales y para ser candidato a Concejal; tres años: para presidir organismos provinciales y para ser candidato a Intendente o a Legislador Provincial; cinco años: para integrar el Tribunal Superior y para ser candidato a Legislador nacional o a Gobernador de la Provincia.
- d) Presentar proyectos o iniciativas ante los organismos partidarios competentes.
- e) Impugnar la solicitud de afiliación de cualquier ciudadano, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6°.

**ARTICULO 8\*)** Los extranjeros podrán inscribirse como adherentes, a cuyo efecto habrá un registro especial. Aceptada que sea la adhesión por la Junta Provincial, los adherentes tendrán los mismos deberes que los afiliados y gozarán de los derechos establecidos en los incisos a), b) y d) del artículo 7°.

**ARTICULO 9\*)** La calidad de afiliado se extingue por renuncia, fallecimiento, expulsión, afiliación a otro partido político, pérdida de la ciudadanía, eliminación de los padrones electorales o pérdida de los derechos electorales; en estos dos últimos casos, por declaración judicial. La Junta Provincial podrá cancelar la afiliación al partido cuando el afiliado no haya contribuido con las cuotas partidarias durante un año o más, previo informe del área financiera.

**ARTICULO 10\*)** Los afiliados que en representación del Partido Demócrata Cristiano desempeñen cargos públicos y políticos deben secundar, dentro del ámbito de actuación, las resoluciones de las autoridades



*Elena Lázarte*  
**ELENA LAZARTE**  
 Secretaria Admin. de Finanzas

*Jose Manuel Páez*  
**JOSE MANUEL PÁEZ**  
 PRESIDENTE

**ES COPIA FIEL**

Noviembre 28 4



*Rogelio Rodríguez del Busto*  
**ROGELIO RODRÍGUEZ DEL BUSTO**  
 SECRETARIO ELECTORAL

partidarias, mantener su actuación pública dentro de la línea de principios y política del partido y efectuar reuniones periódicas con las autoridades del partido con el fin de analizar y coordinar su acción. Para aceptar designaciones políticas en gobiernos nacionales, provinciales o municipales de otro signo político, deben previamente requerir autorización a la Junta Provincial.

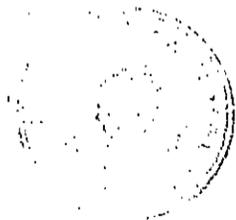
## CAPITULO II - DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

**ARTICULO 11\*)** Los órganos partidarios son:

- a) La Convención Provincial
- b) La Junta Provincial.
- c) El Tribunal Superior.
- d) El Tribunal Electoral
- e) El Consejo Político.
- f) Las Asambleas y las Comisiones Directivas de Sección.
- g) Las Asambleas y Comisiones Directivas de Centros.
- h) Los bloques Legislativos y de Concejales.
- i) Los Movimientos Especializados autorizados.
- j) El Consejo Provincial.

**ARTICULO 12\*)** La Convención Provincial es la máxima autoridad partidaria y sus miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados. A los fines del acto eleccionario, la Junta Provincial dividirá el territorio provincial en tantas secciones electorales como Departamentos existan en la provincia, al momento de la convocatoria. Los afiliados de cada sección determinada, elegirán igual número de Convencionales Titulares y Suplentes que surjan de la siguiente forma de determinación, aplicándose el sistema proporcional D'Hont exclusivamente a los Titulares: a) Un Convencional por cada 100 afiliados o fracción no menor a 50, agregándose un Convencional básico por cada Departamento que supere los 30 afiliados. Será condición indispensable para que cada Departamento tenga representación en la Convención de que esté organizada la Junta Departamental o por lo menos una Sección reconocida por la Junta Provincial. b) Tres Convencionales por el Movimiento de la Juventud, los

Des. en Su. 29



Des. en Su. 29

Trabajadores y la Mujer, que se elegirán por el voto directo en los mismos comicios. La duración de su mandato es por 3 (tres) años.

**ARTICULO 13\*) DEROGADO.**

**ARTICULO 14\*) DEROGADO.**

**ARTICULO 15\*)** Forman parte de la Convención Provincial, con voz pero sin voto y sin integrar el quórum, los miembros de la Junta Provincial, los miembros del Tribunal Superior, los miembros del Consejo Político, los Convencionales Nacionales del Distrito y los Legisladores nacionales, provinciales y Concejales.

**ARTICULO 16\*)** Para ser Convencional se requiere: ser afiliado, ser mayor de 25 años salvo el caso de los que representen al Movimiento de la Juventud y contar con la antigüedad establecida en el artículo 7º inciso c).

**ARTICULO 17\*)** La Mesa Directiva de la Convención Provincial está conformada por Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario y Un Pro-Secretario, elegidos entre los Convencionales al momento de producirse la renovación total del cuerpo o cuando no concurren o cesen los que fueran elegidos en primer término.

**ARTICULO 18\*)** Son derechos y deberes de la Convención Provincial:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Elegir su Mesa Directiva.
- c) Crear Comisiones permanentes y transitorias o especiales.
- d) Sancionar y modificar el programa permanente, la Plataforma electoral para cada elección provincial, esta Carta Orgánica y los Estatutos de los Movimientos Especializados que autorice a funcionar.
- e) Fijar la línea política provincial del partido y, en los casos concretos que así lo requieran, la actitud partidaria entre las elecciones.
- f) Resolver sobre alianzas y acuerdos con otras fuerzas políticas.
- g) Elegir los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.



*Elena Lazarte*  
**ELENA LAZARTE**  
Secretaria Adm. de la Junta Provincial Electoral

*Jose Manuel Paes*  
**JOSE MANUEL PAES**  
PRESIDENTE

**ES COPIA FIEL**

Escritura  
Nº...

*Roberto Rodríguez Busto*



*Roberto Rodríguez Busto*  
**ROBERTO RODRIGUEZ BUSTO**  
SECRETARIO ELECTORAL

- h) Con los dos tercios de los votos de los Convencionales presentes, podrá eximir a un determinado afiliado del requisito de antigüedad requerido en el artículo 7\*, inc. C), para ser elegido como candidato partidario. Igual exigencia es necesaria para la consagración de candidatos extrapartidarios. En ambos casos, referidos a los candidatos cuya elección está cargo del Cuerpo y previo informe de la Junta Provincial.
- i) Intervenir a los organismos partidarios cuando el buen funcionamiento de los mismos lo requiera. Durante su receso, podrá ejercer esta atribución la Junta Provincial, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y ad-referéndum de la Convención Provincial.
- j) Aplicar en instancia única todas las sanciones disciplinarias previstas.
- k) Considerar el Balance y el informe de la Junta Provincial y todas las cuestiones que dicho órgano le someta anualmente.
- l) Aprobar o rechazar los informes que deberán someterle los afiliados que desempeñen cargos públicos y políticos y cuya elección compete al Cuerpo. Aprobar o rechazar la rendición de cuentas que al final de su mandato o funciones deben rendir los afiliados mencionados. El afiliado cuyo informe y/o cuenta final le fuera rechazado, no podrá postularse para su reelección.

**ARTICULO 19\*)** La Convención Provincial tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio de sus mandatos. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que esta Carta Orgánica requiera otra mayoría.

**ARTICULO 20\*)** La Convención Provincial se reunirá una vez al año en el período que va desde el 1 de Abril al 30 de Septiembre.

**ARTICULO 21\*)** La Convención Provincial se reunirá en sesiones extraordinarias:

- a) Por decisión de su Mesa Directiva
- b) A pedido de la Junta Provincial.

*Mano de la Convención*  
*[Firma]*

c) A Pedido escrito con especificación de motivo de por lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio de sus mandatos. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse dentro de los 15 días de la petición en regla y realizarse dentro de los 30 días de la convocatoria.

**ARTICULO 22\*)** El Orden del Día será confeccionado por la Mesa Directiva de la Convención, de acuerdo con los fines de la convocatoria. La remisión de la citación se hará con 3 días de anticipación por lo menos y mediante despacho postal, poniendo los antecedentes a disposición de los Convencionales en la sede partidaria.

**ARTICULO 23\*)** Las comisiones, tanto permanentes como especiales y transitorias, que crea el cuerpo, funcionarán durante el año o durante el período por el que fueron creadas, para el estudio de los temas puestos en su consideración, sin necesidad que se reúna el Cuerpo en pleno. Los despachos que produzcan las comisiones se elevarán a la Mesa Directiva y ésta, si la temática lo justifica, llamará a sesión para su consideración.

**CAPITULO IV - DE LA JUNTA PROVINCIAL**

**ARTICULO 24\*)** La Junta Provincial ejerce la dirección, gobierno y administración del Partido. Estará representada interna y externamente por su Presidente o por quien haga sus veces.

**ARTICULO 25\*)** La Junta Provincial estará compuesta por 15 miembros Titulares y 15 Suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados, que durarán 3 (tres) años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 26\*)** El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario General, el Secretario Político, el Secretario de Organización, el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario Técnico integrarán la Mesa Ejecutiva del Cuerpo. Entre los Vocales se designará un Subsecretario de Finanzas.



*Elena Lazarte*

ELENA LAZARTE  
Secretaria Admin. de Finanzas

*Jose Manuel Paetz*

JOSE MANUEL PAETZ  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL

*Noviembre 29 1964*



*Rogelio Rodríguez del Busto*

ROGELIO RODRIGUEZ DEL BUSTO  
SECRETARIO RECTORAL

**ARTICULO 27\*)** La Junta Provincial integrará su quórum con la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que deberán contarse al menos 3 integrantes de la Mesa Ejecutiva, aún cuando el quórum se forme con Suplentes, de acuerdo a lo que se dispone a continuación: Transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para la sesión, los Titulares inasistentes serán reemplazados por los Suplentes siguiendo el orden de lista y por todo el término de la sesión, durante la cual tendrán el carácter y las atribuciones de los Titulares. Esta disposición sólo es aplicable para las sesiones del Cuerpo, no así para las de Mesa Ejecutiva. Adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se exija otra mayoría.

**ARTICULO 28\*)** La inasistencia de los miembros de la Junta Provincial a cuatro reuniones consecutivas sin justa causa, producirá automáticamente la separación del cargo. La inasistencia a seis reuniones alternadas sin justa causa, podrá determinar su caso el voto de los dos tercios de los miembros presentes. La Junta Provincial sesionará al menos una vez cada dos meses.

**ARTICULO 29\*)** Para ser miembro de la Junta Provincial se requiere: ser afiliado, ser mayor de 25 años y contar con la antigüedad establecida en el artículo 7\* inc.c .

**ARTICULO 30\*)** La elección de los integrantes de la Junta Provincial, titulares y suplentes, se regirá por el sistema proporcional integral y de suplentes por lista, y aplicación del cupo femenino. Quien encabece la lista más votada será el Presidente de la Junta Provincial y los otros cargos de la Mesa Directiva serán distribuidos entre los integrantes titulares del Cuerpo, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros titulares.

**ARTICULO 31\*)** La Junta Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Dictar las resoluciones y tomar las disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de los organismos superiores.
- c) Ejercer la dirección general del partido, su gobierno y administración.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

- d) Promover la formación de Secciones, Centros y Movimientos especializados, ejerciendo el contralor de la administración de los mismos e intervenirlos en su caso y adoptando todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la actividad cívica y partidista, para mantener la disciplina partidaria y para afirmar el espíritu de solidaridad entre los afiliados.
- e) Organizar y administrar el Tesoro partidario, llevando los libros exigidos por la Ley de Partidos Políticos.
- f) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y difusión, el proselitismo, en concordancia con el programa permanente, la plataforma electoral y la Declaración de Principios.
- g) Organizar secretarías, comisiones, nombrando y removiendo sus miembros, fijando su competencia y atribuyéndoles obligaciones
- h) Presentar a la Convención Provincial el Balance e informe anual.
- i) Aprobar o rechazar las cuentas que le sometan conforme lo establecido en el artículo 6\* inc. h) de esta Carta Orgánica.
- j) Autorizar a los afiliados para que acepten cargos públicos y políticos, conforme lo establece el artículo 10 de esta Carta Orgánica.
- k) Someter al juzgamiento del Tribunal Superior, las faltas o actos de indisciplina en que hayan incurrido los afiliados; pudiendo por tales causas aplicar solamente sanciones de: amonestación, apercibimiento y/o suspensión en la afiliación de hasta 30 días.
- l) Nombrar a las autoridades de los organismos del partido que no se hayan constituido en los plazos y formas establecidos en esta Carta Orgánica, hasta tanto entren en funciones los elegidos en forma ordinaria, como así también nombrarlas en caso de acefalía.
- m) Llevar el registro general de afiliados, organizar su inscripción, aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación. Facultará a una o más personas por Sección para certificar la firma de quienes soliciten su afiliación.
- n) Convocar a elecciones partidarias internas en las oportunidades que correspondan, como así también convocar a los organismos encargados por esta Carta Orgánica de la elección de candidatos partidarios para elecciones generales, salvo los casos en que la atribución corresponda a la Convención Provincial.



*Elena Lazarte*  
**ELENA LAZARTE**  
 Secretaria Adm. de Finanzas

*[Signature]*  
**ES TORIA FIEL**

*Noviembre 29* 4



*[Signature]*  
**RODRIGO RODRIGUEZ del BUSTO**  
 SECRETARIO GENERAL

- o) Resolver todas las cuestiones que les sean sometidas a su consideración.
- p) Poner en funciones a los integrantes del Tribunal Electoral cada vez que corresponda.
- q) Reemplazar a los miembros del Tribunal Superior en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, agotada que sea la lista de candidatos.
- r) Fomentar una amplia labor cultural, social, de docencia cívica y popular, de proselitismo político, crear la biblioteca del partido, comisiones de difusión de la Doctrina del Partido y todas aquellas que permitan y fomenten la participación de los afiliados.
- s) Las demás establecidas en esta Carta Orgánica y todas las no enumeradas que sean indispensables para la marcha del partido, siempre que ellas no estén confiadas a otros organismos.

**ARTICULO 32\*)** En caso de acefalia de la Junta Provincial, se procederá a una nueva elección, siempre que no haya transcurrido la mitad del mandato. En caso contrario, designará los miembros faltantes la Convención Provincial a simple mayoría de votos. Mientras dure la acefalia se hará cargo de la Junta Provincial la Mesa Directiva de la Convención Provincial. Los nuevos miembros designados sólo completarán periodos.

**ARTICULO 33\*)** La Junta Provincial podrá celebrar sesiones extraordinarias en los siguientes casos: a) A pedido de la Mesa Ejecutiva; b) A pedido de la tercera parte de sus miembros; c) Por resolución de la mayoría de sus miembros; d) A pedido de al menos 5 Secciones; e) A pedido del Consejo Político; f) A pedido por escrito de no menos de 150 afiliados; g) A pedido del Consejo Provincial. En todos estos casos deberá efectuarse la reunión para tratar un objeto determinado.

**ARTICULO 34\*)** Corresponde al Presidente:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Convención Provincial y de la Junta Provincial.
- b) Representar al Partido en toda clase de actos, suscribir toda la documentación oficial y suscribir los pactos políticos y electorales autorizados.



NOVELLA 29

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE POLÍTICA NACIONAL

- c) Participar en las reuniones de todos los organismos partidarios presidiendo sus sesiones, salvo las de la Convención Provincial, Tribunal Superior, Tribunal Electoral y Consejo Político.
- d) Suspender provisoriamente la ejecución de resoluciones tomadas por las Secretarías de la Junta Provincial que estime contrarias al interés partidario, hasta tanto se expida el Cuerpo.
- e) Amonestar y apércibir a cualquier afiliado que no cumpla con sus deberes o incurra en indisciplina partidaria, sometiendo al Tribunal Superior cualquier asunto que considere procedente.
- f) Suspender preventivamente en el ejercicio de sus cargos a cualquier dirigente del Partido hasta por 30 días, al cabo de los cuales deberá levantar la suspensión o pasar los antecedentes al Tribunal Superior.
- g) En caso de empate en una votación tiene doble voto.

**ARTICULO 35\*)** Corresponde al Vicepresidente: Colaborar directamente con el Presidente, a quien reemplazará en caso de ausencia, licencia o renuncia, fallecimiento y en los compromisos o reuniones públicas o privadas en la que el primero no pueda asistir.

**ARTICULO 36\*)** Son atribuciones del Secretario General: a) La tarea de coordinación entre las Secretarías, los Movimientos Especializados; b) Suscribir junto al Presidente todos los documentos oficiales, c) Asumir la representación del Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia de los mismos.

**ARTICULO 37\*)** Corresponde al Secretario Político: a) Colaborar con el Presidente en la coordinación de los bloques legislativos y de Concejales; b) Mantener contactos permanentes con otras fuerzas políticas.

**ARTICULO 38\*)** Corresponde al Secretario de Organización:

- a) Organizar y mantener actualizado el registro de afiliados y de extranjeros.
- b) Registrar los antecedentes y actuaciones de los dirigentes partidarios.
- c) Promover la organización del partido en los lugares donde el mismo no exista o su organización sea incipiente.
- d) Tiene a su cargo la formación de activistas y fiscales electorales.



*Elena Roldán*  
ELENA ROLDÁN  
Secretaria Administrativa

*[Signature]*  
JOSE MANUEL PARET  
Vicepresidente  
ES LUPIA FEL

NOVIEMBRE 29 1966



*[Signature]*  
RODOLFO ROSSI  
SECRETARIO GENERAL

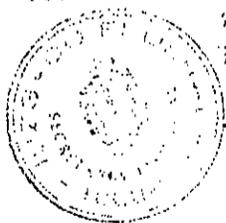
- e) Mantiene informada a la Junta Provincial y a su Mesa Ejecutiva del estado orgánico y funcional del partido para facilitar la supervisión de todos los organismos.
- f) Mantener relaciones permanentes y fiscalizar el funcionamiento de las Juntas Departamentales y Secciones partidarias.
- g) Determinar la cantidad de Convencionales que corresponda a cada Departamento, previo a la convocatoria a Convención Provincial.

**ARTICULO 39\*)** Corresponde al Secretario de Administración y Finanzas:

- a) Tiene a su cargo la administración directa de los fondos y bienes partidarios.
- b) Confeccionar el presupuesto anual y el Balance final del ejercicio, llevando los libros exigidos por la legislación vigente.
- c) Llevar los archivos de correspondencia, los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Provincial y su Mesa Ejecutiva.
- d) Promover el acrecentamiento del patrimonio partidario, previendo los recursos para el funcionamiento normal del partido y, en especial, los necesarios para las campañas electorales; percibe las cuotas de los afiliados.
- e) Llevar registro contable detallado que permita en todo momento conocer la situación económico-financiera del partido; elevar en término a los organismos de control la información requerida; y efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

El partido deberá comunicar quienes son Secretario de Administración y Finanzas y su suplente Subsecretario de Administración y Finanzas, que cumplirán funciones en tesorería los que deberán ser comunicados al juez federal con competencia electoral correspondiente, a la Cámara Nacional Electoral y a la Auditoría General de la Nación.

**ARTICULO 39\*BIS)** Corresponde al Secretario Técnico: a) Mantener un archivo de documentos de carácter técnico en las distintas disciplinas; b) Construir y coordinar los Equipos Técnicos del partido.



*Mano de su secretario*

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**ARTICULO 40\*) De los Vocales Titulares:**

- a) Reemplazan, por su orden, a los Vice Presidentes y Secretarios de la Mesa Ejecutiva, uno de ellos cumplirá funciones de Subsecretario de Administración y Finanzas siguiendo el orden de lista, en los casos de licencias prolongadas, renunciaciones o fallecimientos; b) tienen a su cargo la dirección de las áreas específicas de trabajo que les fije la Junta Provincial

**ARTICULO 41\*) De los Vocales Suplentes:**

- a) Asisten a las sesiones de la Junta Provincial, con voz pero sin voto. Tendrán voto en el caso de que se incorporen a las deliberaciones de la Junta Provincial de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de esta Carta Orgánica; b) Reemplazan a los Vocales Titulares siguiendo el orden de lista en caso de licencias prolongadas, renunciaciones o fallecimiento; c) Tienen a su cargo las tareas que la Junta Provincial les encomiende.

**CAPITULO V – DEL TRIBUNAL SUPERIOR – Régimen disciplinario**

**ARTICULO 42\*)** El Tribunal Superior estará compuesto por 3 miembros Titulares y 3 Suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados y según el sistema proporcional integral y de suplentes por lista. Durarán 3 años en sus funciones, no pudiendo ser removidos salvo casos de gravedad institucional y por resolución de la Convención Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Los integrantes del Tribunal Superior se distribuirán entre si los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, pudiendo rotar en los mismos.

**ARTICULO 43\*)** Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, licencia por más de tres meses. En caso de renuncia o fallecimiento, la Junta Provincial designará al reemplazante, una vez agotada la lista de suplentes.

**ARTICULO 44\*)** Para ser miembro del Tribunal Superior se requiere ser afiliado, tener más de 30 años y contar con la antigüedad establecida en el



*Elena Lazarte*  
**ELENA LAZARTE**

Secretaría Admin. de Finanzas

13  
*Jose Manuel Tartz*  
**JOSE MANUEL TARTZ**  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL

Noviembre 29, 2004



*[Signature]*  
**PROF. PEDRO G. GUSTO**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR

art. 7\* inc. c) de esta Carta Orgánica, no haber sido sancionado nunca, salvo el caso de amonestación.

**ARTICULO 45\*)** Mientras estén en ejercicio de sus funciones, los miembros del Tribunal Superior no podrán integrar otros órganos partidarios ni desempeñar cargos públicos de carácter político, electivos o no.

**ARTICULO 46\*)** Corresponde al Tribunal Superior instruir proceso, de oficio o a pedido de afiliados u organismos partidarios ;a los afiliados, juzgar su conducta y aplicar las sanciones que se establecen en esta Carta Orgánica. Juzga en instancia única en todos los casos que le sean sometidos directamente a su resolución, y como Tribunal de Apelación en los casos de sanciones aplicadas por otros organismos partidarios facultados para ello. Quedan excluidas de su jurisdicción las sanciones impuestas por la Convención Provincial.

**ARTICULO 47\*)** El Tribunal Superior dictará su propio reglamento interno y las normas básicas de procedimiento a que deberá ajustarse el trámite de las causas a su cargo.

**ARTICULO 48\*)** El Tribunal Superior juzga en instancia única a los Legisladores nacionales del Distrito, a los Legisladores provinciales y al titular del Poder Ejecutivo y sus ministros.

**ARTICULO 49\*)** Las sanciones disciplinarias que puede aplicar el Tribunal Superior, son:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público.
- c) Suspensión de la afiliación o en el desempeño de un cargo partidario, hasta por un año.
- d) Cancelación de la ficha de afiliado.
- e) Expulsión.

**ARTICULO 50\*)** En caso de iniciarse sumario contra cualquier dirigente integrante de algún organismo partidario, el Tribunal Superior podrá suspenderlo provisoriamente en sus funciones.

San Martín, 29 de Mayo de 1999

*[Firma]*

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SAN MARTÍN PROVINCIAL

**ARTICULO 51\*)** Los afiliados que hubieren sido sancionados por el Tribunal Superior, salvo los casos de amonestación privada y apercibimiento público, sufrirán como penalidad accesoria, la pérdida de la antigüedad partidaria. En los casos de cancelación de la ficha de afiliación, no podrá solicitar su rehabilitación hasta después de 10 años de cumplida la sanción. El expulsado no podrá afiliarse nuevamente al Partido.

**ARTICULO 52\*)** Las sanciones serán comunicadas a todos los organismos partidarios pertinentes. La expulsión será comunicada además, a los Organismos superiores de los distritos provinciales del Partido y a la Junta Nacional, además de la Justicia Electoral.

**ARTICULO 53\*)** La prescripción se operará una vez cumplido un año desde la fecha de la comisión del último hecho punible. Cuando se trate de afiliados sometidos a proceso penal, el Tribunal Superior deberá resolver su situación después del fallo judicial, a partir del cual se contará el plazo de un año para la prescripción. El Tribunal Superior si lo considera conveniente en razón de la gravedad del hecho, puede suspender al afiliado sometido a proceso, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 54\*)** La Convención Provincial puede aplicar todas las sanciones disciplinarias previstas en esta Carta Orgánica, siendo sus resoluciones inapelables, salvo el recurso de revisión por ante el mismo Cuerpo, optativo para el afiliado sancionado.

**CAPITULO VI - DEL TRIBUNAL ELECTORAL - Régimen electoral**

**ARTICULO 55\*)** Al efectuar la convocatoria tanto a elecciones internas como a elecciones de candidatos partidarios, se elegirá el Tribunal Electoral que tendrá a su cargo la conducción del proceso eleccionario y durarán 3 (tres) años en el cargo.

**ARTICULO 56\*)** El Tribunal Electoral estará compuesto por 3 Miembros Titulares y 3 suplentes, que se distribuirán entre sí los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Los Suplentes colaborarán con las tareas eleccionarias y



*Elena Lazarte*  
ELENA LAZARTE  
Secretaria Admin. de Finanzas

15  
*Jose Manuel Paez*  
JOSE MANUEL PAEZ  
PRESIDENTE  
ES COPIA FIEL

Noviembre 29 1974



*[Signature]*  
PROF. DR. JOSE MANUEL PAEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL



**ARTICULO 61\*)** La elección de los Convencionales Provinciales y de miembros de la Junta Provincial se hará por el voto directo de los afiliados, conforme a las normas establecidas en esta Carta Orgánica. Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante el Tribunal Electoral hasta 20 días corridos antes de la fecha establecida para que tenga lugar el comicio.

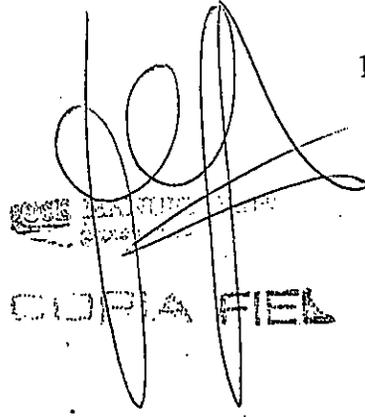
**ARTICULO 62\*)** La elección de candidatos a Concejales e Intendentes, se realizará por Asamblea de Afiliados de la Sección respectiva o por el mecanismo que se prevea en sus estatutos o por Asamblea conjunta de Secciones, cuando el radio municipal comprenda más de una Sección. Tales Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva de la Sección pertinente y deberá realizarse con no menos de 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la oficialización de candidatos ante la Justicia Electoral. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayoría absoluta de votos y el orden de lista estará determinado por el mayor número de votos a favor. El Tribunal Electoral controlará y fiscalizará el proceso eleccionario.

**ARTICULO 63\*)** La elección de candidatos a Legisladores provinciales se realizará por Asamblea de Convencionales Provinciales Titulares y Suplentes pertenecientes a la jurisdicción electoral que fija la ley electoral provincial. Dichas Asambleas serán convocadas por la Junta Provincial y deberá realizarse dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo anterior. El Tribunal Electoral controlará y fiscalizará el acto y proclamará a los candidatos electos por mayoría simple de votos, disponiéndose el orden de lista conforme al número de votos obtenidos por los electos.

**ARTICULO 64\*)** Si 60 días antes del plazo para oficializar las listas de candidatos, las respectivas Asambleas no hubieran elegido a los representantes partidarios, la Junta Provincial los designará de oficio y presentará la nómina ante el Tribunal Electoral para su proclamación.

**ARTICULO 65\*)** El candidato a Gobernador de la provincia será elegido por la Convención Provincial reunida a esos efectos, por simple mayoría de votos de los Convencionales presentes y en ejercicio de sus funciones.


  
**ELENA LAZARTE**  
 Secretaria Adm. de Finanzas

  
**ES COPIA FIEL**

Fecha: NOVIEMBRE 29 2004

  
**PROF. DR. JESUS DEL BURGO**



**ARTICULO 66\*)** Los candidatos a legisladores nacionales serán elegidos a través de elecciones internas abiertas por el sistema D'Hont con el padrón que proporcione la Justicia Electoral Nacional, y se incluyen afiliados y no afiliados a ningún partido. El voto será secreto y no obligatorio. La proclamación de los candidatos a senadores y diputados nacionales se hará de acuerdo a esta carta orgánica, y la elección será controlada por el Tribunal Electoral partidario..

**ARTICULO 67\*)** En caso de alianzas electorales, los candidatos que corresponda incluir el Partido en las listas comunes, serán elegidos de la misma manera que la prescripta en los artículos anteriores. Si la alianza se pactara con posterioridad a la elección interna de candidatos, integrarán las listas comunes los candidatos que encabezaren las listas que con anterioridad hayan resultado elegidos en el proceso interno.

**CAPITULO VII - DEL CONSEJO POLÍTICO**

**ARTICULO 68\*)** Serán miembros permanentes del Consejo Político todos los ex-Presidentes del Partido que no se encuentren integrando la Junta Provincial.

**ARTICULO 69\*)** Entre sus miembros elegirán un Presidente y Un Secretario, actuando los demás como Vocales.

**ARTICULO 70\*)** La Junta Provincial, a propuesta de los miembros permanentes, designará otros 3 integrantes, entre dirigentes que se hayan destacado por su trayectoria partidaria y pública. Durarán en sus funciones mientras se encuentre en su mandato la Junta Provincial que los designó.

**ARTICULO 71\*)** El Consejo Político tendrá a su cargo:

- a) Asesorar políticamente a la Junta Provincial.
- b) Participar en las sesiones de la Junta Provincial y de su Mesa Ejecutiva, a través de su Presidente o de su Vice-Presidente, con voz pero sin voto.
- c) Dictaminar sobre pactos políticos y electorales, enfoques proselitistas, propaganda electoral, aspectos de la situación

SECRETARÍA DE POLÍTICA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA



*Manuel S. Rodríguez*  
SECRETARÍA DE POLÍTICA

provincial y nacional en tema determinados y de fundamental importancia y gravedad, política nacional interna partidaria, posiciones sobre puntos doctrinarios fundamentales. Los dictámenes sobre dichos tópicos serán de consideración obligatoria para la Junta Provincial y su Mesa Ejecutiva y requisito previo para la resolución del tema, aunque no vinculante.

- d) La organización y preparación de cursos de formación y capacitación de dirigentes para la función de gobierno y el acceso al poder.

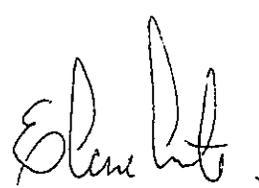
**CAPITULO VIII - DE LAS SECCIONES.**

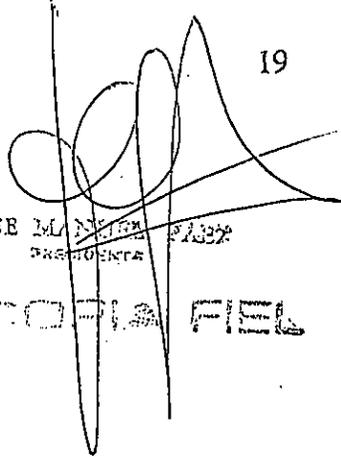
**ARTICULO 72\*)** Las Secciones son organizaciones de carácter territorial, no pudiendo sus limites sobrepasar los del Departamento o Jurisdicción Administrativa en que está dividida la Provincia. Pueden existir una o más Secciones dentro de un mismo Departamento o Jurisdicción Administrativa.

**ARTICULO 73\*)** Para su reconocimiento formal deben contar con un mínimo de 100 afiliados, realizar una asamblea constitutiva fiscalizada por la Junta Provincial y dictar su propio reglamento de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

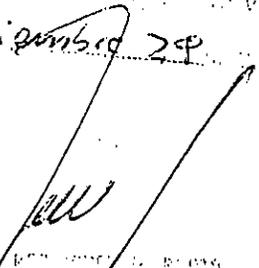
**ARTICULO 74\*)** Las Secciones tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercitar la dirección del Partido dentro de su jurisdicción.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial y de la Junta Provincial.
- c) Administrar los recursos genuinos que está autorizado a recaudar, contando con su propio patrimonio partidario.
- d) Promover, organizar y dirigir el trabajo en todos los grupos comunitarios de su jurisdicción.
- e) Promover y proveer al funcionamiento de los movimientos especializados y de Centros, dentro de su jurisdicción.
- f) Elegir sus propias autoridades y los candidatos que correspondan según el medio de su actuación, de conformidad a lo establecido en esta Carta Orgánica, aprobando o rechazando las cuentas de gestión, según los casos.


  
**ELENA LAZARTE**  
 Secretaria Admín. de Finanzas.

  
 MESA EJECUTIVA  
 PASO DUTRA

ES COPIA FIEL

Es copia  
 del  
 Movimiento 29  
 4  
  
 ROBERTO...

- g) Difundir la doctrina del Partido y su programa, dando a conocer la actuación de sus organismos y representantes; hacer efectiva la labor proselitista; informar permanentemente a los organismos provinciales sobre las actividades y la situación de la zona de su influencia, requiriendo de las autoridades correspondientes los elementos necesarios para la obtención de sus fines.

**ARTICULO 75\*)** La autoridad máxima de la Sección es la Asamblea de Afiliados. Su órgano ejecutivo es la Comisión Directiva, que se integrará conforme a sus propios estatutos. El Presidente de la Sección representa a ésta ante los organismos provinciales.

#### **CAPITULO IX - DE LOS CENTROS.**

**ARTICULO 76\*)** Los Centros son organizaciones formales y funcionales de afiliados, pertenecientes a una Sección territorial. Su ámbito de actuación será también delimitado territorialmente.

**ARTICULO 77\*)** Será su cometido fundamental promover el Partido y procurar su inserción en la comunidad. Se ocupará de tareas de difusión, propaganda y proselitismo, dictando a tales fines su propia reglamentación, ajustada a esta Carta Orgánica.

**ARTICULO 78\*)** Su órgano máximo de gobierno será la Asamblea General de Afiliados del Centro. La dirección y administración del Centro estará a cargo de una Mesa Ejecutiva o Comisión Directiva, organizada conforme a sus propios estatutos. Deberá realizar su asamblea constitutiva para ser reconocida formalmente dentro de la Sección a que pertenezca territorialmente.

#### **CAPITULO X - DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS**

**ARTICULO 79\*)** Los representantes del Partido en la Legislatura provincial o en los Consejos Deliberantes, se constituirán en bloques orgánicos para contener el programa partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político, los representantes parlamentarios o

*Manuel Sáenz*  
SECRETARIO GENERAL  
20 de Mayo de 1954

municipales deberán consultar a la Junta Provincial para recibir las directivas oficiales del Partido, a la que deberán ajustar sus conductas. EL Vice-Presidente 1° de la Junta Provincial ejercerá la coordinación Inter. Bloques.

**CAPITULO XI - DE LOS MOVIMIENTOS ESPECIALIZADOS**

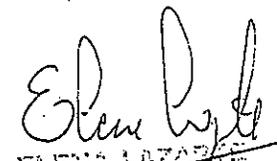
**ARTICULO 80\*)** Se considera Movimiento especializado a la asociación organizada de afiliados en función de afinidades naturales - edad, sexo o actividad habitual - y que se proponga fines específicos propios a su naturaleza, en armonía con los demás organismos partidarios y para la prosecución de los objetos comunes del Partido. Son los canales de participación de estructuras de afiliados para desarrollar en el ambiente que le es propio, la estrategia global del Partido.

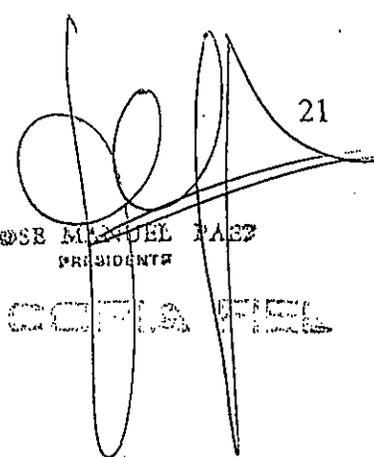
**ARTICULO 81\*)** La constitución de los Movimientos especializados, como así también sus estatutos, modificaciones y reformas, deberán ser autorizados por la Convención Provincial.

**ARTICULO 82\*)** Los Movimientos especializados sujetarán su actuación a la doctrina, programa, táctica y estrategia partidaria.

**ARTICULO 83\*)** Corresponde a los Movimientos especializados:

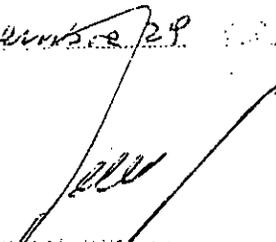
- a) Reunir, representar y movilizar al sector partidario específico.
- b) Desarrollar las tareas que señalen sus estatutos y que resuelvan sus autoridades.
- c) Pronunciarse sobre materias de su competencia, de acuerdo a los principios, programa, línea política y directivas partidarias. Tales pronunciamientos deberán contar con la aprobación de la Junta Provincial o de su Mesa Ejecutiva, en caso de urgencia.
- d) Elegir sus propias autoridades e integrar los órganos partidarios de conformidad a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades partidarias.

  
 ELENA LUZARDO  
 Secretaria General de la Convención

  
 JOSE MANUEL PAZ  
 PRESIDENTE

21  
 ES COPIA FIEL

Noviembre 29 1984

  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CONVENCION



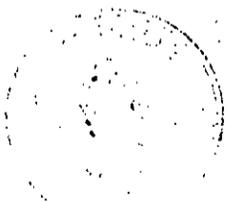
- f) Informar periódicamente a la Junta Provincial sobre la marcha de sus actividades, organismo ante el cual estará representado por medio de su Presidente o representante, con derecho a voz pero sin voto.
- g) Someter a la Convención Provincial su Memoria y Balance anual.

## CAPITULO XII - DEL PATRIMONIO

ARTICULO 84\*) El patrimonio del Partido se formará:

- a) Con las cuotas de los afiliados, que determinará la Junta Provincial.
- b) Con bienes muebles e inmuebles que los organismos partidarios adquieran.
- c) Con el aporte del 10% de los emolumentos que perciban los legisladores nacionales del Distrito, los Legisladores provinciales, Intendentes municipales, Concejales, afiliados que desempeñen funciones en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo, Intendencias, Consejos Deliberantes, hasta el rango de Sub-Director incluido, los Secretarios y Pro-Secretarios de los bloques legislativos y de Concejales, los Asesores de los mismos, como así también los Asesores de los ejecutivos provincial, municipal y de los Consejos Deliberantes, de los afiliados que se desempeñen en funciones en los Directorios de empresas descentralizadas del Estado Nacional, provincial o municipal.
- d) Con el 5% de los emolumentos que perciban los afiliados que se hubieran jubilado en alguno de los cargos o funciones detallados en el inciso anterior.
- e) Con las cuotas o contribuciones que aporten los candidatos a cargos públicos electivos que fije la Junta Provincial.
- f) Con las donaciones de afiliados y simpatizantes del Partido.
- g) Con el producto de colectas, emisión de bonos, rifas y cualesquiera otro medio que disponga la Junta Provincial.
- h) Con los subsidios estatales a los Partidos Políticos y del fondo Partidario Permanente.
- i) Con cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

ARTICULO 85\*) De los ingresos así obtenidos, la Junta Provincial distribuirá equitativamente importes a determinar, a las Secciones, Centros y



NOVIEMBRE 29 1984  
SECRETARÍA DE ELECTORAL

Movimientos especializados, teniendo en cuenta los aportes provenientes de afiliados, dirigentes y funcionarios pertenecientes a los respectivos sectores o jurisdicciones y destinará el 20 % a capacitación o formación.

**ARTICULO 86\*)** La Junta Provincial fijará el monto de las cuotas ordinarias de los afiliados en general, pudiendo imponer categorías especiales, contribuciones extraordinarias.

**ARTICULO 87\*)** La Junta Provincial, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, llevará la contabilidad detallada de los ingresos y egresos de los fondos, para lo cual contará con los libros que especifica la legislación de los Partidos Políticos. Los fondos del partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el secretario de administración y finanzas, o sus reemplazantes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. La cuenta se registrará en el Juzgado Federal, Secretaría Electoral de Tucumán, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral.

En las campañas electorales de cargos públicos electivos nacionales se designará un responsable económico-financiero y uno político, que serán solidariamente responsables con el presidente y secr. de ad.y f. por el cumplimiento de las disposiciones legales. Las designaciones serán comunicadas

Todo gasto deberá documentarse, además de los instrumentos fiscales en una "Constancia de Operación para Campaña Electoral", con numeración correlativa, debiendo constar identificación tributaria del partido o alianza y del co-contratante; importe de la operación; número de factur, número de cheque y se registrará en los libros contables.

**ARTICULO 88\*)** En caso de extinción del Partido sus bienes ingresarán al patrimonio del Ateneo Fray Mamerto Esquiú y/o del Instituto Jacques



*Elena Lazarte*  
**ELENA LAZARTE**  
Secretaría Admin. de Finanzas

23  
*Jose Manuel Pais*  
**JOSE MANUEL PAIS**  
PRESIDENTE

**ES COPIA FIEL**

Noviembre 29 1984



*[Signature]*

Maritain de Tucumán. En caso de no existir ninguno de ellos, la Junta Provincial determinará el destino de los bienes.

### CAPITULO XIII – DEL CONTRALOR Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 89\*) La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes, de los cuales por los menos uno de ellos tanto Titulares como Suplentes deberá contar con el título de Contador Público Nacional. Tendrá las funciones de Contralor de los movimientos de fondos y de los estados patrimoniales y de resultados del Partido. Durarán en sus funciones 3 años y serán elegidos conjuntamente con las autoridades partidarias en elecciones generales.

### CAPITULO XIV – DEL CONSEJO PROVINCIAL

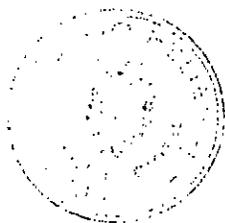
ARTICULO 90\*) El Consejo Provincial estará integrado por:

- a) Los miembros de la Junta Provincial
- b) Los miembros del Consejo Político
- c) Los Presidentes de las Secciones formalmente constituidas
- d) Los Presidentes de los Movimientos especializados
- e) Los Presidentes de los bloques legislativos y de concejales

ARTICULO 91\*) El Consejo Provincial tendrá funciones consultivas y se reunirá por lo menos una vez cada 6 meses. Le corresponde:

- a) Analizar la marcha del Partido, la situación provincial y el desenvolvimiento de las Secciones y de los Movimientos especializados.
- b) Coordinar la interrelación entre las Secciones y la inserción de los Movimientos especializados, tendientes a su armónico funcionamiento.
- c) Considerar todos los temas que le someta a estudio la Junta Provincial y las Secciones y Movimientos especializados.

### CAPITULO XIV – DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES



Recibido a la vista  
Noviembre 24 de 1989

SECRETARÍA ELECTORAL

**ARTICULO 92\*)** Serán reconocidas como representaciones oficiales del Partido a las Juntas que se constituyan en cada Departamento en que políticamente está dividida la Provincia. Para su reconocimiento formal, deberán cumplir las condiciones mínimas de ser elegidas por representantes de las Secciones ubicadas en el Departamento o por Asamblea de afiliados a opción de la Junta Provincial. Serán integradas por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario General, Un Secretario Político, Un Secretario de Organización y Finanzas y 5 Vocales Suplentes que reemplazarán a los integrantes titulares en las mismas condiciones establecidas en el Capítulo de la Junta Provincial.

---0---

CONVENCIÓN PROVINCIAL. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2002.-

PRESIDENTE LICENCIADO JUAN LUIS VARELA, SECRETARIA: LUCIA M. LUPO Y PROSECRETARIO RUBEN OSCAR BELTRAN



*Elena Lazarte*  
ELENA LAZARTE  
Secretaria Admin. de Finanzas

*Jose Manuel Paetz*  
JOSE MANUEL PAETZ  
PRESIDENTE  
25

ES COPIA FIEL



Noviembre 29 2002

*Ruben Oscar Beltran*  
RUBEN OSCAR BELTRAN  
PROSECRETARIO

